

Madrid, a 20 de octubre de 2020

**Asunto: INFORME AL PERIODO DE CONSULTAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE LAS CENTRALES TÉRMICAS DE JINAMAR, CANDELARIA E IBIZA**

**PRIMERO.** Que con fecha 28 de septiembre de 2020 se reabre periodo de consultas para la reorganización de las Centrales Térmicas de Jinámar, Candelaria e Ibiza en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales del artículo 103 del V Convenio Colectivo Marco Endesa.

Hemos de manifestar que, si bien se ha acordado mantener el periodo de consultas en este ámbito, y no en las Comisiones de Relaciones Laborales Territoriales de Canarias y Baleares, de acuerdo con artículo 104 del Convenio, entendemos que se han de distinguir tres procesos distintos que no guardan relación entre sí y con condicionantes distintos:

Ámbito territorial de Baleares:

1. Reorganización de Ibiza.

Ámbito territorial de Canarias:

1. Unificación de Salas de Control de Jinámar y Barranco de Tirajana
2. Unificación de Salas de Control de Candelaria y Granadilla

**SEGUNDO.** En base a lo anterior, en la Central de Ibiza siempre hemos defendido que no se debía de hacer el recorte de plantilla, la bajada en la producción no sirve de referencia. En algunas centrales donde se ha reducido la plantilla y después sube la producción por diferentes motivos, nos encontramos que tenemos un aumento considerable en la carga de trabajo y una plantilla mermada que ya no se vuelve a incrementar.

Aunque siendo objetivos se ha cerrado la Central III con tres grupos de Diesel donde operaba un profesional las 24 horas y descontando el porcentaje de órdenes de mantenimiento se podría justificar esta reducción de plantilla 6 NCIV y 2 CNIII, aquí si vemos una evidencia más clara para la reducción de plantilla.

En cuanto a la norma de seleccionar las salidas de AVS por mayoría de edad para conseguir reubicar a los más jóvenes y así garantizar su empleo en la central, nos parece una medida acertada.

**Manuel Jaramillo Jeronimo Rodriguez Lorenzo González Calcines**

Firmado por Manuel Jaramillo  
el 20/10/2020 a las 22:15:46 CEST

Firmado por Jeronimo Rodriguez  
el 20/10/2020 a las 19:18:07 CEST

Firmado por Lorenzo González Calcines  
el 20/10/2020 a las 19:02:57 CEST

Firmado por MANUEL BELLAS RODRIGUEZ  
el 20/10/2020 a las 18:55:10 CEST

Por todo ello entendemos que en Ibiza podemos firmar un acuerdo de reorganización de la central, pasando de 80 a 72 trabajadores y aprobar el organigrama ofrecido por la empresa, donde el criterio de propuesta de salida por AVS sea el de mayor edad y unidad.

**TERCERO.** De contrario, manifestamos que **no estamos de acuerdo a la modificación planteada por la representación de la dirección de Endesa a nueva organización planteada en las centrales de Canarias** de acuerdo con las siguientes alegaciones:

**EN ATENCIÓN A LAS CAUSAS MOTIVADORAS.**

La dirección ha intentado justificar la propuesta de unificación de salas de control y la consiguiente modificación sustancial de condiciones de trabajo, basándose en razones organizativas o de producción, que tienen origen en la parada de los grupos de vapor V4-V5 de la central de Jinámar y los grupos V5-V6 de la central de Candelaria. No obstante, no ha quedado acreditado que dichas instalaciones estén de baja administrativa a la fecha de cierre del periodo de consultas, pues sólo está presentada la solicitud.

**EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS PLANTEADAS:**

Con la reorganización de las centrales se plantea una afectación a la dotación de plantilla de las centrales de Jinámar y Barranco de Tirajana del subsistema eléctrico de Gran Canaria, y de las centrales de Candelaria y Granadilla, del subsistema de Tenerife.

A los efectos de **determinar las plantillas mínimas**, hemos puesto de manifiesto que ha de atender a los siguientes condicionantes:

- El Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-2 Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, en su artículo 11 de Condiciones de operación de las centrales establece que “La instalación dispondrá de los correspondientes procedimientos de operación y se estructurará de manera que, **en turnos rotativos, se cubran las veinticuatro horas diarias.**”
- En la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación SA se ha establecido un calendario común para todas las centrales en las que se identifican por una letra cada uno de los equipos de trabajo que deben atender la actividad de operación de las centrales en cada uno de los turnos de mañana, tarde y noche cubriendo las 24 horas

**Manuel Jaramillo Jeronimo Rodriguez Lorenzo González Calcines**

Firmado por Manuel Jaramillo  
el 20/10/2020 a las 22:15:46 CEST

Firmado por Jeronimo Rodriguez  
el 20/10/2020 a las 19:18:07 CEST

Firmado por Lorenzo González Calcines  
el 20/10/2020 a las 19:02:57 CEST

Firmado por MANUEL BELLAS RODRIGUEZ  
el 20/10/2020 a las 18:55:10 CEST

del día los 365 días del año. Sin embargo, los equipos de trabajo no están completos lo que implica **realizar horas extraordinarias habituales** todo el año.

- El Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 10, estructura organizativa y jerarquizada, que “En el marco de los criterios para la elaboración de planes de autoprotección señalados en la Norma Básica de Autoprotección, la estructura organizativa y jerarquizada, dentro de la organización y personal existente, deberá consignar claramente los datos de identidad y las funciones asignadas a las distintas personas y a los equipos que conformen, en los distintos procedimientos de actuación, antes, durante y después de la emergencia de conformidad con lo establecido en el apartado 6.3 del capítulo 6 del Anexo II de este Reglamento. Dicho personal deberá poseer la formación necesaria, **ser suficiente en número**, y disponer de los recursos necesarios y de material adecuado con el fin de garantizar la rapidez y la eficacia de sus actuaciones. No podemos asegurar que la dotación de plantilla cumple este objetivo lo que podría suponer un riesgo a los trabajadores de acuerdo con el artículo 20 de la Ley PRL. En este mismo sentido, la operación flexible no ha de suponer que las dotaciones de plantilla se valoren en su conjunto para los sistemas eléctricos de Gran Canaria y Tenerife, pues los recursos han de estar disponibles en cada uno de los centros de trabajo.
- También se ha de considerar que, el Real Decreto 840/2015 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO III) cuyo objetivo es la prevención de accidentes graves, así como la limitación de sus consecuencias sobre la salud humana, los bienes y el medio ambiente, identifica las instalaciones que se relacionan debajo en los niveles que se indican.

Gran Canaria

- Central Térmica de Barranco de Tirajana Nivel Superior
- Central Térmica de Jinámar Nivel Inferior

Tenerife

- Central Térmica de Granadilla Nivel Superior
- Central Térmica Candelaria Nivel Inferior

**Manuel Jaramillo Jeronimo Rodriguez Lorenzo González Calcines**

Firmado por Manuel Jaramillo  
el 20/10/2020 a las 22:15:46 CEST

Firmado por Jeronimo Rodriguez  
el 20/10/2020 a las 19:18:07 CEST

Firmado por Lorenzo González Calcines  
el 20/10/2020 a las 19:02:57 CEST

Firmado por MANUEL BELLAS RODRIGUEZ  
el 20/10/2020 a las 18:55:10 CEST

La plantilla mínima debe permitir configurar los equipos de intervención, de las centrales de la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación SAU, que deberá mantener la presencia de estos trabajadores para garantizar la rapidez y la eficacia de sus actuaciones, dando así una primera y adecuada respuesta ante cualquier emergencia evitando o minimizando los posibles daños, sobre todo los medioambientales, bajo cualquier condición de explotación de la instalación como puede ser la operación normal, parada programada, puesta en marcha o parada de emergencia. Es de vital importancia detectar un incidente en el origen para evitar que se desencadene en un hecho de mayor gravedad.

- En relación con el número de trabajadores que han de configurar las plantillas mínimas de las centrales eléctricas, hemos de tener en consideración que la ITC EP-2 del RD 2060/2008 de 12 de diciembre, únicamente establece turnos rotatorios de 24 horas diarias sin estimar número concreto de operarios por turno y/o jornada. Para cuantificar esta dotación, **parece razonable atender a los servicios mínimos** de la última huelga en Endesa el pasado 12 de abril se establecieron como servicios mínimos lo publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 87 de jueves 11 de abril de 2019 Sec. III. Página 37770 en la “Orden TEC/418/2019, de 9 de abril, por la que se establecen la disponibilidad y los servicios mínimos de determinadas instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de manera que quede garantizado el correcto funcionamiento del sistema eléctrico, ante la huelga general de ámbito estatal convocada en determinadas instalaciones del grupo Endesa y Enel Green Power España para el día 12 de abril de 2019”, siendo empresa afectada por la huelga la mercantil Unión Eléctrica de Canarias Generación SA.

La referida Orden Ministerial detalla para cada una de las centrales de la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación SA la **plantilla necesaria diferenciada por ocupación para cada una de las jornadas de mañana, tarde y noche, para garantizar la seguridad de las personas y bienes en todas las instalaciones afectas al servicio público de suministro de energía eléctrica**, conforme al Real Decreto 1170/1988, de 7 de octubre, sobre prestación de servicios mínimos en las Empresas afectas al servicio público de suministro de energía eléctrica ante situaciones de huelga.

Asimismo, para poder valorar una dotación de plantilla adecuada se ha de atender al informe de riesgos psicosociales de la empresa Unión Eléctrica de Canarias

**Manuel Jaramillo Jeronimo Rodriguez Lorenzo González Calcines**

Firmado por Manuel Jaramillo  
el 20/10/2020 a las 22:15:47 CEST

Firmado por Jeronimo Rodriguez  
el 20/10/2020 a las 19:18:07 CEST

Firmado por Lorenzo González Calcines  
el 20/10/2020 a las 19:02:57 CEST

Firmado por MANUEL BELLAS RODRIGUEZ  
el 20/10/2020 a las 18:55:10 CEST

Generación SAU de fecha 5 de junio de 2020, que ha presentado un factor de carga de trabajo muy elevado. La evaluación se realizó en unas condiciones operativas que no han cambiado y, por lo tanto, esta reorganización planteada puede suponer seguir agravando la situación de riesgo. A mayor abundamiento, para la Central de Barranco de Tirajana, una de las centrales afectadas por la reorganización, existía un informe de evaluación de riesgos anterior, de fecha 23 de octubre de 2019, que evidenció riesgo muy elevado en el personal de operación provocado en parte por el déficit de personal que implica la realización de horas extraordinarias y jornadas complementarias, aspecto este que la nueva reorganización sigue manteniendo.

- **Rechazamos la nueva estructura organizativa de la central de Candelaria** pues se modifica la clasificación de esta central que fue acordada como Central Tipo A, conforme al acuerdo de 31 de marzo de 2004 de reclasificación de centrales térmicas. En este sentido, no está previsto en el acuerdo la reclasificación automática de las centrales y por lo tanto, se debe tratar en un ámbito de negociación al efecto, y en ningún caso dentro de este periodo de consultas.
- En relación con el planteamiento de unificación de salas de control, esto implica que se operen los grupos de la central de Candelaria desde Granadilla y los grupos de la central de Jinámar desde Barranco de Tirajana. Debemos poner de manifiesto que estas instalaciones se encuentran recogidas dentro de la aplicación del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, y que, **la operación remota por comunicaciones que salen del perímetro de las centrales puede suponer poner en riesgo estas infraestructuras críticas y la garantía de suministro al exponerse a ataques cibernéticos o de otra índole.**
- Se introduce con la operación flexible un elemento que no queda resuelto, como son las situaciones en las que de forma coyuntural pueda proceder el arranque de los vapores de Jinámar y Candelaria y se haya de atender al mismo tiempo la carga de trabajo por la parada de los grupos de las centrales Barranco de Tirajana y Granadilla. Este aspecto unido al impacto que produce la penetración de energías renovables en los sistemas eléctricos aislados supone un incremento importante del número de operaciones de variaciones de carga, arranque y parada de grupos. En

**Manuel Jaramillo Jeronimo Rodriguez Lorenzo González Calcines**

Firmado por Manuel Jaramillo  
el 20/10/2020 a las 22:15:46 CEST

Firmado por Jeronimo Rodriguez  
el 20/10/2020 a las 19:18:07 CEST

Firmado por Lorenzo González Calcines  
el 20/10/2020 a las 19:02:57 CEST

Firmado por MANUEL BELLAS RODRIGUEZ  
el 20/10/2020 a las 18:55:10 CEST

ausencia de fuentes de energías renovables son los grupos de generación térmica en régimen ordinario los que deben atender a la demanda de energía eléctrica.

- El planteamiento de mantener el déficit de puestos de trabajo en la operación implica disminuir las jornadas de turno 0 del resto del personal, pues en parte quedan fijadas como jornadas de mañana, tarde o noche. Este hecho empeorará la conciliación de la vida laboral y personal de los trabajadores a turno, al no disponer de jornadas para hacer efectivos los descansos por las horas extraordinarias realizadas. Una medida contraria a las recomendaciones que aparecen en los distintos informes de evaluación de riesgos psicosociales de los puestos de trabajo de turno.
- La disminución de las jornadas de turno 0 implica asimismo limitar la formación de los trabajadores

Por todo lo anteriormente expuesto esta representación sindical **muestra su disconformidad con la propuesta de unificación de las salas de control y operación flexible de las centrales de Canarias** y de la consiguiente modificación de condiciones de trabajo.

**Manuel Jaramillo Jeronimo Rodriguez Lorenzo González Calcines**

Firmado por Manuel Jaramillo  
el 20/10/2020 a las 22:15:46 CEST

Firmado por Jeronimo Rodriguez  
el 20/10/2020 a las 19:18:08 CEST

Firmado por Lorenzo González Calcines  
el 20/10/2020 a las 19:02:57 CEST

Firmado por MANUEL BELLAS RODRIGUEZ  
el 20/10/2020 a las 18:55:11 CEST